

Protocolo para la verificación y modificación de títulos oficiales de grado y máster

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. COMISIONES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN	4
1.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.....	5
1.2. SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y FORMACIÓN DE EVALUADORES.....	5
2.EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	6
2.1 FASE DE EVALUACIÓN	9
3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	23
3.1 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ORDINARIO	23
3.2 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ABREVIADO	24
ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN	41
GLOSARIO	42

INTRODUCCIÓN

La verificación es un procedimiento administrativo que establece la posibilidad de que las enseñanzas conducentes a un título de Grado, Máster o Doctorado sean impartidas con carácter oficial. En consecuencia, la verificación se limita a determinar si un proyecto de título oficial cumple con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero.

Por su parte, la modificación es un procedimiento administrativo que permite a las universidades realizar cambios en los títulos oficiales ya verificados, siempre que tales modificaciones no impliquen un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito.

El desarrollo de ambos procedimientos debe hacerse en consonancia con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (vigente hasta el 1 de octubre de 2016, que será sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En ambos procedimientos, la Fundación para el Conocimiento Madrimasd (en adelante la Fundación) tiene encomendadas tres tareas fundamentales: el nombramiento de las comisiones de expertos que deben evaluar las solicitudes, la elaboración de los protocolos de evaluación que deben seguir tales expertos, y la realización de los informes de evaluación. Su cometido es esencialmente técnico y, en ese sentido, fundamenta las decisiones que debe adoptar el Consejo de Universidades.

El protocolo para la verificación y modificación de los títulos de Grado y Máster elaborado por la Fundación y que se recoge en este documento, se circunscribe al mencionado marco normativo y tiene por objeto servir como guía para la elaboración del informe técnico de evaluación de las memorias de verificación y las solicitudes de modificación de títulos oficiales de Grado y Máster propuestas por las universidades madrileñas. La verificación y modificación de las enseñanzas conducentes a títulos de Doctorado se realizará conforme a un protocolo diferente, debido a que los estudios de doctorado se regulan de acuerdo con una normativa específica.

Este protocolo de verificación y modificación es producto de la colaboración entre la Fundación y las universidades de la Comunidad de Madrid, así como otros agentes de interés. Esa colaboración ha permitido una definición de los criterios y estándares de evaluación y el desarrollo de un proceso que, ajustado a la normativa vigente, trata de acomodarse a los criterios de transparencia y eficiencia.

El procedimiento de verificación y modificación recogido en este protocolo se ha diseñado de modo que favorezca la comunicación entre las universidades solicitantes y la Fundación en las diferentes fases en que se desarrolla y facilitar un mejor entendimiento de los criterios y estándares de evaluación que están en la base de los informes de verificación.

1. COMISIONES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Las Comisiones de Evaluación y Verificación son las siguientes:

1. Comisiones de Evaluación de Rama (CER).
2. Comisión de Evaluación en Pleno (CEP).

1.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La estructura de las Comisiones de evaluación y Verificación, de acuerdo con lo establecido en el PE07, será la siguiente:

1. Comisiones de Evaluación de Rama (CER). Están formadas por un Presidente y un Secretario, expertos académicos y/o profesionales y un estudiante. El número de expertos es variable según la rama de conocimiento y las necesidades derivadas del procedimiento de verificación y modificación.
2. La Comisión de Evaluación en Pleno (CEP). Está formado por
 - el Presidente, cargo que recae en el Director de la Fundación;
 - el Secretario, cargo que corresponde al técnico gestor del programa de verificación de la Fundación;
 - los presidentes de las CERs;
 - los Secretarios de las CERs;
 - un estudiante.

El funcionamiento de la CERs en lo relativo a la convocatoria, adopción de acuerdos y decisiones y la redacción de actas se corresponderá con lo recogido en el procedimiento PE 07 Comisión de Evaluación y Verificación (CEV) de la Fundación y a las previsiones del Real Decreto 1393/2007.

1.2. SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y FORMACIÓN DE EVALUADORES

Corresponde al Director de la Fundación el nombramiento de los miembros de las CERs formadas por expertos académicos, profesionales y estudiantes, que evaluarán las memorias de verificación y solicitudes de modificación de títulos universitarios de grado y máster, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y sus modificaciones posteriores.

Los evaluadores habrán de responder al perfil que se detalla a continuación, procurando además lograr, en el seno de cada CER, una pluralidad de titulaciones y un equilibrio entre hombres y mujeres. Del mismo modo se intentará que los evaluadores seleccionados desempeñen su actividad académica fuera del sistema universitario de Madrid.

La selección de evaluadores será realizada por los responsables de Evaluación y Verificación de la Fundación, de acuerdo con los criterios y directrices europeos para la garantía de calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los procedimientos del sistema de garantía de calidad de la Fundación.

A través de convocatoria abierta, la Fundación elaborará una base de datos de potenciales evaluadores, a partir de la cual podrá llevarse a cabo el proceso de selección. Así mismo, la Fundación podrá recurrir a las bases de datos de otras agencias para localizar profesionales y estudiantes con experiencia en evaluación.

El proceso de selección supondrá la realización de las tareas que se detallan seguidamente:

- a) Elaboración de un listado de candidatos, desagregados por ramas y ámbitos de conocimiento, que podrá ser extraído de la base de datos de potenciales evaluadores.
- b) Valoración del grado de adecuación de los potenciales evaluadores al perfil requerido.
- c) Elaboración de una propuesta de miembros titulares y suplentes para cada comisión.
- d) Consulta a los miembros seleccionados a fin de asegurar su disposición a formar parte de las comisiones.
- e) Elevación de la propuesta de miembros de las comisiones para su aprobación y nombramiento por el Director de la Fundación.

Los evaluadores seleccionados según este proceso y previo a su nombramiento, deberán firmar el código ético y de conducta de la Fundación. Del mismo modo, los evaluadores deberán, eventualmente, atenerse a las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Fundación realizará un nombramiento oficial de los evaluadores seleccionados, que hará público en su página web.

2. EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento de verificación de las enseñanzas conducentes a un título de Grado o Máster, recogido en la Tabla 1, corresponde al establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y a sus modificaciones posteriores.

Conforme a dicho procedimiento, una vez que tiene entrada en la Fundación la solicitud de verificación remitida por parte del Consejo de Universidades y ha sido completada la fase 2 de comprobación de los requerimientos básicos, la solicitud de verificación es asignada por los técnicos de la Fundación a la correspondiente CER.

Las CERs elaboran una propuesta de informe motivada de la memoria de verificación o solicitud de modificación, a partir de la Lista de control para la evaluación (ver Tabla 2). Dicha propuesta de informe debe ser única y consensuada entre los miembros de dicha Comisión y elaborada por, al menos, dos expertos académicos de la Comisión.

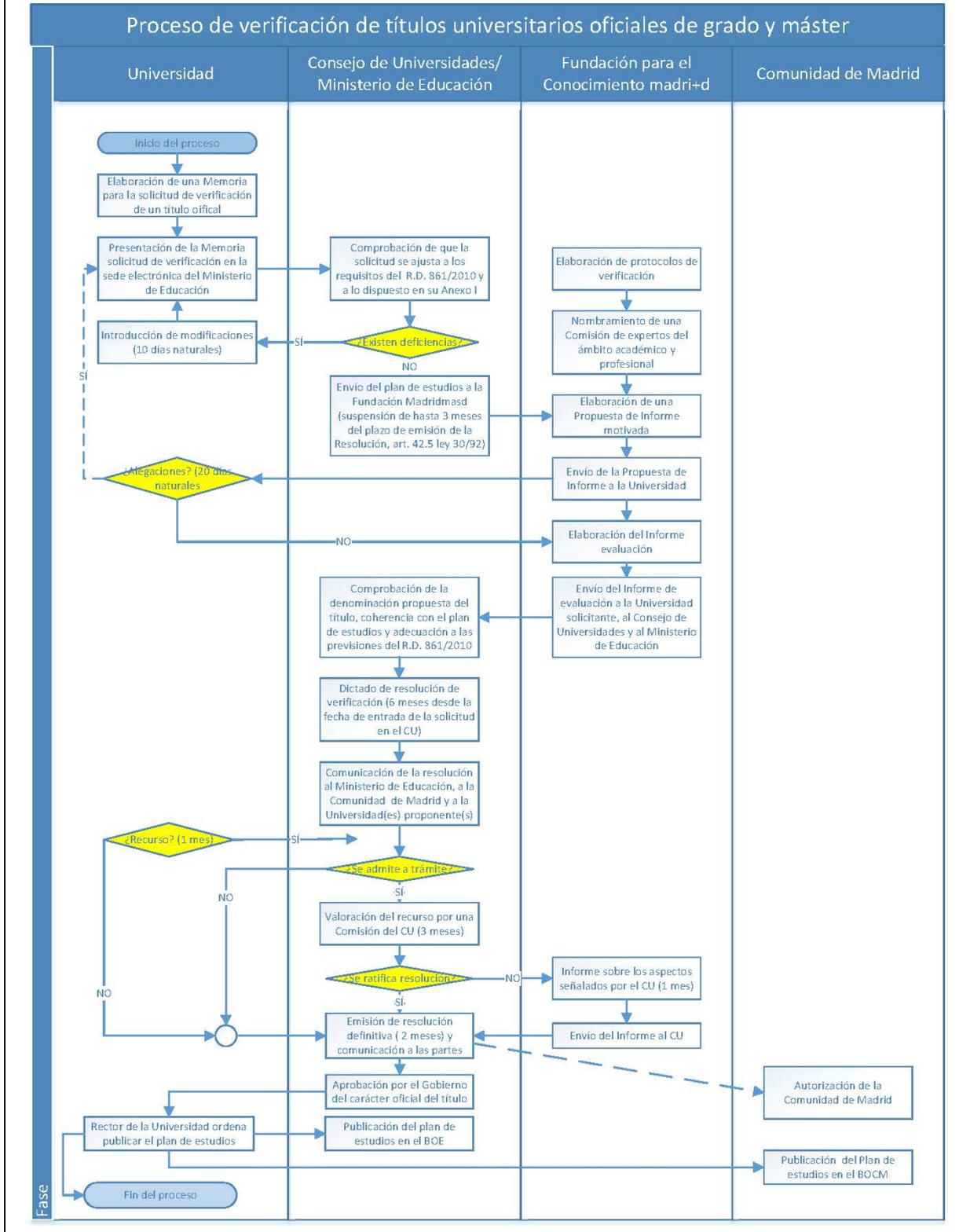
A continuación, la CEP considera la propuesta de informe motivada a la luz de los criterios y estándares de evaluación recogidos en este protocolo. Una vez aprobado por dicha Comisión, este informe se remite al Consejo de Universidades y a las Universidades para que realicen, en su caso, las alegaciones y/o recursos que consideren pertinentes. Las Universidades tan sólo contarán con dos iteraciones, esto es, con dos posibilidades de realizar alegaciones al informe recibido.

Las alegaciones presentadas por las universidades dentro del plazo legal previsto (veinte días en el caso de las verificaciones y diez días en el caso de las modificaciones) serán nuevamente examinadas por la CEP, sobre la base del nuevo informe que haya elaborado la CER afectada. A partir de dicha valoración, el CEV elabora un Informe de evaluación final que podrá ser favorable o desfavorable, y que remite a la universidad solicitante y al Consejo de Universidades, que es el órgano encargado de dictar la correspondiente resolución.

Contra la resolución de verificación, la universidad podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo de un mes desde su notificación.

Tabla 1.

Proceso de verificación de títulos universitarios de Grado y Máster.



Los informes elaborados por los expertos integrados en las CERs se harán sobre la base del presente protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los títulos de Grado y Máster, en el que la Fundación establece los criterios y estándares que deben orientar dicha evaluación.

De este modo, la elaboración de informes de verificación y modificación de las titulaciones de Grado y Máster requiere la realización de evaluaciones razonadas por parte de las CERs de las memorias y solicitudes presentadas por las universidades, a partir de la aplicación de los criterios previstos en el presente protocolo. La Fundación, según el proceso recogido en la Tabla 1, tiene que redactar propuestas de informes motivadas y, si fuera el caso, informes de evaluación en respuesta a las alegaciones de las universidades solicitantes e informes sobre los recursos presentados conforme a lo demandado por el Consejo de Universidades.

La comunicación oficial entre la Fundación y las universidades solicitantes se realizará por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio competente. En ella las universidades deberán realizar sus solicitudes, recibir los informes correspondientes y, en su caso, presentar alegaciones y recursos. La Fundación pone a disposición de las Universidades para su información la siguiente dirección de correo institucional: verificación@madrimasd.org

2.1 FASE DE EVALUACIÓN

La participación de la Fundación en el procedimiento de verificación se inicia en el momento en que la solicitud de verificación es remitida por parte del Consejo de Universidades. Esta fase tiene como finalidad evaluar la solicitud de verificación a partir de los criterios y estándares recogidos en el presente protocolo. Dada su naturaleza académica, en ella juegan un papel fundamental las CERs, que son las encargadas de evaluar las memorias y realizar los correspondientes informes técnicos para la verificación de las solicitudes determinando la pertinencia, coherencia o adecuación de los proyectos de títulos presentados. Para ello, utilizan la lista de control que se recoge en la Tabla 2 y se comprueba si los proyectos de títulos cumplen los criterios y estándares asociados a cada una de las dimensiones de la evaluación recogidas en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, y sus modificaciones posteriores. La numeración seguida en la lista de control corresponde a la de los epígrafes recogidos en dicha norma.

Tabla 2.

Lista de control para la evaluación de la memoria de verificación

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO	Observaciones
1.1 Denominación	<p>La denominación del título se debe corresponder con su contenido y reflejar la parte obligatoria</p> <p>La información que las universidades reflejen en este apartado servirá de referencia para la valoración del resto de apartados</p> <p>La denominación no tiene que dar lugar a errores sobre su nivel o efectos académicos, ni a confusiones sobre su contenido y efectos profesionales</p> <p>En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación deber ser acorde a la señalada en la correspondiente normativa</p> <p>Sólo los títulos que garanticen una oferta suficientemente amplia en una segunda lengua de impartición como para garantizar que el alumno puede matricularse del 50% de los créditos en ese segundo idioma, pueden utilizar una denominación en español y en esa lengua extranjera.</p> <p>Cuando la denominación de un título está compuesta por varios elementos o términos descriptivos, los contenidos correspondientes a cada uno de ellos no podrá ser inferior al 20% del total, para asegurar una suficiente representatividad de la denominación.</p>
1.1. Rama de conocimientos	<p>Atención a la adecuación del título a la rama de conocimiento</p> <p>La universidad elige la rama de conocimiento. Si hay disconformidad con la rama, la Fundación puede decidir que el título sea evaluado por dos comisiones: la elegida por la universidad y la que la Fundación considera realmente competente.</p>
1.1. ISCED e ISCED Secundario	<p>La UNESCO desarrolló la Clasificación Internacional Estándar de Educación (ISCED) para facilitar las comparativas internacionales entre títulos. Ver glosario</p> <p>La información sobre estos códigos se puede localizar en: http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/default.aspx</p>
1.2 Universidad solicitante(s) y	<p>Atención especial a los títulos conjuntos, sobre todo cuando impliquen dos o más universidades y algunas de</p>

centro(s) responsable(s)	ellas no sean españolas. Adjuntar convenio de colaboración correspondiente
1.2. Tipo de enseñanza	En este punto revisar la normativa de cada Universidad, que son las que regulan el tipo de enseñanza.
1.3. Número de plazas de nuevo ingreso	Teniendo en cuenta el número de años fijado normativamente para los títulos de Grado y Máster En el apartado de justificación las universidades tienen que especificar el número de plazas por modalidad de enseñanza para poder calcular las necesidades docentes. La valoración del criterio 6 se hace sobre el número máximo de plazas que las universidades soliciten verificar.
1.4. Número mínimo de ECTS de matrícula por estudiante y período lectivo y, en su caso, normas de permanencia	Atención al concepto de estudiante "a tiempo parcial" La universidad debe definir el concepto de alumno a tiempo parcial indicando mínimo y máximo de créditos a matricular tal y como se establece en la actualidad. R.D. 861/2010, que modifica el RD 1393/2007 y R.D. 1791/2010 que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario A título orientativo, el Catálogo Oficial de Indicadores Universitarios del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU) de mayo de 2014 considera a los alumnos que se matriculan de 45 o más ECTS de un total de 60 como alumno a tiempo completo. Los que se matriculen de menos de 45 ECTS son considerados estudiantes a tiempo parcial.

2. JUSTIFICACIÓN	Observaciones
2.1 El título corresponde con un ámbito académico, científico o profesional claramente definido	Cuando se trate de un título que tenga precedentes en el RUCT, queda a criterio del evaluador la realización de

	una nueva valoración
2.1 Queda evidenciado el ajuste del título propuesto a las demandas de la sociedad y el mercado laboral	<p>La universidad tendrá que acreditar que existen razones de oportunidad que justifican el título, ya que el mismo responde a la demanda del mercado o sector productivo de referencia, a la demanda de la sociedad o a motivos de servicio público y/o interés social.</p> <p>La memoria de Máster debe definir claramente si el perfil es profesional y/o investigador.</p>
2.2 Queda justificado el interés académico del título, aportando referencias a otros títulos nacionales o extranjeros	<p>Los ejemplos o justificaciones que acompañen a la propuesta del Título deben aportar argumentos que lo avalen en términos académicos, científicos o profesionales.</p> <p>Este criterio es especialmente importante en aquellas titulaciones que no tienen precedentes en el sistema universitario madrileño</p> <p>Las referencias a títulos extranjeros deben ser a títulos del mismo nivel académico.</p>
2.3 Los procedimientos de consulta a profesionales, estudiantes y otros colectivos, desarrollados para la elaboración del plan de estudios justifican el título propuesto	<p>Este criterio es especialmente importante en aquellas titulaciones que no tienen precedentes en el sistema universitario madrileño</p> <p>Cabe diferenciar entre los procedimientos de consulta interno y los externos. En la memoria deben reflejarse ambos.</p>

3. COMPETENCIAS	Observaciones
3.1 La propuesta incluye competencias genéricas y específicas	<p>Imprescindible incluir competencias genéricas o básicas (aparecen por defecto en la aplicación informática).</p> <p>Las competencias propuestas deben garantizar como mínimo las competencias básicas que recoge el</p>

	<p>RD 861/2010, de 2 de julio</p> <p>Para los títulos que habiliten para el acceso al ejercicio de una profesión regulada, las competencias se deberán ajustar a las establecidas en las correspondientes normas reguladoras. Las competencias no se pueden modificar respecto a lo señalado en la norma, sino que se deben trasladar literalmente.</p>
3.1 Las competencias aluden a resultados de aprendizaje esperados	Las competencias a adquirir por el estudiante deben ser evaluables y coherentes con las correspondientes al título. Ver Glosario.
3.1 El número de competencias planteadas se corresponde con el volumen de créditos totales del título	El número adecuado de competencias específicas a definir dependerá del título en cuestión. Se recomienda a las universidades que recojan un máximo de 20 competencias.
3.2 y 3.3 Las competencias (especialmente las genéricas) se ajustan al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) en el nivel correspondiente (Grado o Máster)	<p>Imprescindible tener en cuenta lo especificado en el Anexo I apartado 3.2, en el caso del grado, y apartado 3.3, en el caso del máster, del R.D. 861/2010, que modifica el RD 1393/2007.</p> <p>Consulta asimismo el RD 1027/2011 por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).</p>

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	Observaciones
4.1 Incluye mecanismos para informar a estudiantes de nuevo ingreso sobre las características del título, antes de la matriculación	Indicar las vías y requisitos de acceso al Título incluyendo el perfil de ingreso recomendado que debe ser público antes del inicio de cada curso. Este perfil será una breve descripción de las capacidades, conocimientos

	<p>previos, lenguas a utilizar en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas, etc. que en general se consideran adecuados para aquellas personas que vayan a comenzar estos estudios.</p>
4.1 Explicita actuaciones dirigidas a la acogida de nuevos estudiantes y su orientación académica	<p>Las actuaciones vendrán determinadas por el perfil concreto del alumnado que finalmente ingrese en la titulación</p>
4.2 Define los criterios de admisión, en lo que respecta a formación (habilidades, conocimientos) y experiencia previas	<p>Para Grado se regulan las condiciones de acceso y admisión con la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.</p> <p>Para Máster se regula el acceso con el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010.</p> <p>Para Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.</p> <p>Para Máster con complementos de formación habrá que describir qué estudiantes tienen que cursarlos y cuáles están exentos de hacerlo</p> <p>La admisión de estudiantes extranjeros no hispanohablantes estará condicionada a que acrediten tener un conocimiento suficiente de la lengua de impartición del título.</p> <p>Los alumnos de los títulos bilingües tendrán que acreditar también tener un conocimiento suficiente de la segunda lengua de impartición.</p>
4.2 En su caso, las condiciones o pruebas de acceso especiales que aporta la propuesta se ajustan a la normativa o están autorizadas por la administración	<p>Especificar claramente las características de las pruebas y justificación de las mismas.</p>

<p>4.3 Recoge sistemas accesibles de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados</p>	<p>Mencionar acciones previstas específicas para el título y para cada una de las modalidades en que se imparta (presencial, semipresencial o a distancia)</p>
<p>4.4 Contempla sistemas para la transferencia y reconocimiento de créditos, ajustados a la normativa</p>	<p>En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo de Fin de Grado o Máster. Ver glosario</p> <p>En el reconocimiento profesional hay que señalar claramente qué tipo de experiencia se va a reconocer y la parte del plan de estudios a la que afecta dicho reconocimiento.</p> <p>Comprobar que la propuesta de la universidad se ajusta a la normativa.</p>
<p>4.5 En el caso de propuesta de curso puente o de adaptación, las competencias, el diseño curricular, criterios y condiciones de acceso que se aportan favorecen el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de los titulados de la anterior ordenación.</p>	
<p>4.6. En el caso del Máster, recoge complementos formativos para favorecer el acceso de estudiantes procedentes de otras titulaciones u otros países</p>	<p>Si el criterio de admisión es muy amplio, será necesario establecer complementos formativos para los alumnos que accedan sin formación suficiente.</p>

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	Observaciones
<p>5.1 El conjunto de módulos o materias y los créditos asignados a los mismos resulta coherente con las competencias y los resultados de aprendizaje del título.</p>	<p>En su caso, revisar también curso de adaptación.</p> <p>A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster se deben observar las directrices señaladas en los artículos 12 y 15 del Real Decreto 1393/2007 y 43/2015.</p> <p>En el caso de titulaciones que utilicen denominación en español y en una segunda lengua extranjera, es imprescindible que el plan de enseñanza tenga una oferta suficientemente amplia de asignaturas impartidas en la segunda lengua como para garantizar que los alumnos se matriculen de un 50% de los créditos en la misma, excluyendo el Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster y las prácticas externas.</p>
<p>5.1 La estructura de módulos, materias, asignaturas y los créditos asignados a los mismos es coherente con el/los tipos de enseñanza del título.</p>	<p>Coherente también con los objetivos generales y las competencias definidas, y apoyada en mecanismos de coordinación docente.</p> <p>En su caso, revisar también curso de adaptación.</p>
<p>5.1 La estructura de módulos, los tipos de materias y los créditos asignados son los mismos en todos los centros o instituciones en los que se imparte el título.</p>	<p>En su caso, revisar también curso de adaptación.</p> <p>Las materias optativas pueden ser distintas en función del centro.</p>
<p>5.1 En los títulos que conducen a una profesión regulada, la distribución de créditos coincide con la normativa correspondiente.</p>	<p>R.D. 1837/2008 de 8 de noviembre relativo al reconocimiento de cualificaciones profesionales</p>
<p>5.1 Incluye la planificación temporal de los módulos o materias, de manera coherente con la dedicación prevista para el estudiante.</p>	<p>En su caso, revisar también curso de adaptación.</p>
<p>5.2 Se da información completa sobre las acciones de movilidad para acoger o enviar estudiantes a otros centros, incluyendo el sistema de reconocimiento y</p>	<p>Se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título, incluyendo la información sobre acuerdos y</p>

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	Observaciones
acumulación de créditos	convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de los estudiantes.
5.3 Las actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y los sistemas de evaluación en cada módulo o materia (incluidos los trabajos fin de grado TFG y, en su caso, las prácticas externas) son adecuados para favorecer la adquisición de las competencias previstas. En su caso, revisar también curso de adaptación.	Revisar la adecuación a los Niveles 2 y 3 del MECES, proporcionados por la plataforma, de la Planificación de la enseñanza, considerando: datos básicos (carácter, créditos, despliegue temporal, lengua en la que se imparte) de la materia o asignatura, los resultados de aprendizaje, los contenidos, las competencias (genéricas, específicas) las actividades formativas, las metodologías docentes (modalidades y metodologías de enseñanza) y los sistemas de evaluación
5.3 Las actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y los sistemas de evaluación son adecuados para el tipo de enseñanza adoptado.	En su caso, revisar también curso de adaptación Hay que especificar las actividades formativas y los sistemas de evaluación por modalidad de enseñanza.
5.3 El sistema de evaluación es adecuado para valorar los resultados de aprendizaje.	En su caso, revisar también curso de adaptación.
5.3. Se garantiza la independencia de la tutoría respecto de la evaluación en el trabajo fin de Máster TFM y se recomienda en el TFG	La elaboración del TFG puede ser grupal pero la evaluación debe ser individualizada. La elaboración del TFM será individual y la defensa tiene que ser pública.
5.3 Se establecen mecanismos para la coordinación	En su caso, revisar también curso de

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	Observaciones
vertical y horizontal entre módulos o materias	adaptación.

6. PERSONAL ACADÉMICO	Observaciones
La cantidad de profesorado a disposición del título y su dedicación son suficientes, teniendo en cuenta el tipo/s de enseñanza y el número de estudiantes de nuevo ingreso previstos	A título orientativo, podría tomarse como referencia lo recogido en el art. 7 del R.D. 420/2015, de 29 mayo, que establece para el conjunto de la universidad una ratio PDI/alumno no inferior a 1/25 en la enseñanza presencial y entre 1/50 y 1/100 en los otros tipos de enseñanza.
La categoría académica y la experiencia docente e investigadora del profesorado disponible son adecuadas para impartir el título, de acuerdo con el tipo/s de enseñanza	A título orientativo, podría tomarse como referencia lo recogido en el art. 7 del R.D. 420/2015, de 29 mayo que establece que establece para el conjunto de la universidad un 50% de doctores en el caso de los Grados y un 70% en el caso de los Másteres En el caso de Másteres de profesiones reguladas esta referencia se puede entender que sólo sería aplicable al personal académico.
El perfil académico y la experiencia docente e investigadora del profesorado disponible son similares en todas las sedes en las que está previsto impartir el título	
La tutoría de los TFM es encomendada a personal académico con el título de máster o doctor	Podría admitirse una doble tutoría, en el que al menos uno de los tutores tenga el título de Máster o Doctor
La cantidad de personal de apoyo disponible es suficiente para impartir el título en todas y cada una de las sedes	
La formación y experiencia del personal de apoyo disponible son adecuadas para impartir el título, en todas y cada una de las sedes	
Se hace una estimación de profesorado y otro personal necesario, en el caso de no ser suficientes	Comprobar que la universidad define adecuadamente el perfil del

6. PERSONAL ACADÉMICO	Observaciones
los disponibles, asumiendo un compromiso para su incorporación a la Universidad	profesorado que se compromete a incorporar
Los mecanismos de contratación contemplados en la universidad o universidades implicadas en el título respetan los principios de no discriminación por razón de género o discapacidad	

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	Observaciones
7.1 Los medios materiales y servicios disponibles son suficientes, de acuerdo con el tipo de enseñanza, para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas y la adquisición de las competencias previstas	A título orientativo, podría tomarse como referencia lo recogido en Anexo I del R.D. 420/2015, de 29 mayo, que establece para el conjunto de la universidad módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores Este punto es de especial relevancia en las titulaciones con mayores niveles de experimentalidad.
7.1 Los medios materiales y servicios disponibles son suficientes, de acuerdo con el número de estudiantes, para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas y la adquisición de las competencias previstas	Este punto es de especial relevancia en las titulaciones con mayores niveles de experimentalidad.
7.1. Los medios materiales y servicios disponibles (incluidos servicios web) observan los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos	
7.1 Los medios materiales y servicios disponibles necesarios para el desarrollo de las actividades formativas planificadas y la adquisición de las competencias previstas están garantizados en todas las instituciones y sedes en las que se imparte el título	Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el registro de Universidades, Centros y Títulos
7.2 Se hace una previsión de medios materiales y servicios necesarios, en el caso de no ser suficientes los disponibles	

8. RESULTADOS PREVISTOS	Observaciones
8.1 La propuesta incluye una previsión de resultados en el título, basada en indicadores adecuados: tasa de graduación, tasa de abandono, tasa eficiencia, etc.	Ver Glosario. No se establece ningún valor de referencia. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.
8.2 Los procedimientos que permitirán valorar el progreso y los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes en términos de competencias adquiridas deberán ser adecuados	Explicar el procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado o Máster, etc.

9. SISTEMA DE GARANTÍA INTERNA DE CALIDAD ¹	Observaciones
<p>9.1 Existe un órgano responsable del Sistema de Garantía interna de Calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se especifica su estructura, composición y funcionamiento. b. Están representados todos los grupos de interés y las instituciones implicadas. c. Es único para todas las instituciones implicadas en el Título (en el caso de un título conjunto). 	<p>El Centro en el que se imparte la titulación, o en su caso la Universidad, debe disponer de procedimientos asociados a la garantía de calidad, donde se describa el órgano o personas que tienen la responsabilidad de la gestión y revisión del sistema.</p> <p>Se deberá definir la forma en la que participan los diferentes grupos de interés.</p> <p>Se prestará especial atención a los títulos conjuntos.</p>
9.2 Existen procedimientos para evaluar la calidad de	Importante dotarse de unos

¹ Se evaluará en caso de que no exista un Sistema de Garantía Interna de Calidad, evaluado positivamente en AUDIT, o no existan otros títulos en el mismo centro ya acreditados o verificados. Cabe tener en cuenta, además, que las universidades pueden tener más de un procedimiento de garantía interna de la calidad.

9. SISTEMA DE GARANTÍA INTERNA DE CALIDAD ¹	Observaciones
la enseñanza y del profesorado de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título.	mecanismos formales para la aprobación, control, revisión periódica y mejora del título.
9.3. Existen procedimientos para evaluar la calidad de las prácticas externas y la movilidad de estudiantes de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título	
9.4 Existen procedimientos para el análisis de la inserción laboral de los egresados, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título	
9.5 Contempla procedimientos para el análisis de la satisfacción con la formación recibida y en su caso su incidencia en la revisión y mejora del título, de aplicación en las instituciones en las que se imparte	
9.6 Contempla procedimientos para el análisis de la satisfacción de los miembros implicados, al menos estudiantes, personal académico y de administración y servicios, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título.	Pueden aportarse más de un procedimiento pero éstos deben ser equivalentes
9.7 Se establecen mecanismos para el control, la revisión periódica y la mejora del título, incluyendo criterios para su posible extinción	

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	Observaciones
10.1 Se ha definido un cronograma para la implantación del título	Importante facilitar un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de las nuevas titulaciones comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT, momento en el que el título adquiere la condición de oficial.
10.2 Establece el procedimiento para la adaptación del alumnado procedente de otros títulos a extinguir	Cuando sea necesario, se especificará el procedimiento elegido para llevar

	<p>acabo la adaptación de los estudiantes de los cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios.</p> <p>Incluir tabla de adaptación especificada asignatura por asignatura y el reconocimiento de créditos entre el plan antiguo y el nuevo. RD 1393/2007 y 1618/2011.</p>
10.3 Se indican las enseñanzas extinguidas con la implantación del título	En este caso, se detallarán aquellas enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

3.1 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ORDINARIO

El artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Decreto 861/2010 de ordenación de las enseñanzas, establece que las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y, en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades. Estas instituciones deberán notificar las modificaciones al Consejo de universidades que las remitirá a la Fundación para su valoración.

El mencionado Real Decreto establece, asimismo, que serán las comisiones de expertos las que determinen si las modificaciones propuestas por las universidades suponen un cambio en la naturaleza y objetivo del título inscrito y, en consecuencia, debe someterse a un nuevo procedimiento de verificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del RD 1393/2007, el desarrollo del procedimiento de modificación es muy similar al procedimiento de verificación antes referido y esquematizado en la Tabla 1. Las solicitudes de modificación presentadas por las universidades serán examinadas por la Comisión de Evaluación y Verificación (CEV), encargada de evaluar las mismas. La Fundación remitirá a las universidades el resultado de la evaluación realizada por la CEV, expresado en términos favorables o desfavorables. Las universidades dispondrán de un plazo de 10 días para realizar las oportunas alegaciones y tan sólo contarán con dos iteraciones, esto es, con dos posibilidades de realizar alegaciones al informe recibido. En su caso, podrán presentar recurso contra la decisión adoptada por el Consejo de Universidades en los mismos términos que en el procedimiento de verificación.

Los evaluadores se encargarán, en todo caso, de contrastar la solicitud de modificación presentada, en la que se habrán introducido los cambios con otro color de fuente, por las universidades con la memoria verificada vigente. En caso de que se detecten cambios y alteraciones respecto a la memoria vigente que no hayan sido reflejados por la universidad en la solicitud de modificación, se le indicará en el correspondiente informe para que añadan tales cambios y los justifiquen en la fase de alegaciones. El hecho de que las universidades tengan que incluir en sus alegaciones nueva información sobre aspectos modificados de la memoria vigente que hubieran sido omitidos en la solicitud de modificación no implica que las mismas vayan a poder disponer de iteraciones extraordinarias por este motivo.

La omisión en la solicitud de modificación de cambios críticos motivará que la Fundación emita un informe final desfavorable y la conclusión del expediente. La universidad no podrá volver a presentar solicitud de modificación de ese mismo título hasta transcurrido un año desde el registro de la solicitud de modificación que motivó el informe final desfavorable. Se consideran cambios críticos aquellos que se refieren al número de plazas, modalidad de impartición y centro de impartición.

3.2 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ABREVIADO

La Fundación prevé el establecimiento de un procedimiento de modificación abreviado a fin de reducir los plazos y agilizar el procedimiento de modificación en aquellos casos en los que se soliciten cambios no sustanciales de títulos oficiales ya verificados.

La evaluación de este procedimiento será realizada por un solo evaluador de la correspondiente CER, que elevará informe para su aprobación y emisión por parte de dicha Comisión. El informe aprobado por la CER será remitido directamente al Consejo de Universidades y a la universidad, sin necesidad de pasar también por la CEP.

Los evaluadores se encargarán, en todo caso, de contrastar la solicitud de modificación abreviada presentada por las universidades con la memoria verificada vigente. En caso de que se detecten alteraciones respecto a la memoria vigente que no hayan sido incluidas por la universidad en la solicitud de modificación, se les indicará en el correspondiente informe para que las incluyan en la solicitud de modificación en la fase de alegaciones. Si los cambios detectados se refiriesen a aspectos sustanciales de la memoria que no pueden ser modificados a través de este procedimiento abreviado, se emitirá informe desfavorable. En tal supuesto, la universidad se verá obligada a solicitar de nuevo la modificación, en este caso a través del procedimiento ordinario, en atención a los cambios sustanciales que propone.

Las modificaciones que se podrán tramitar a través de este procedimiento abreviado son:

- Ajustes en la denominación del título, siempre que no afecten a ninguna de las competencias básicas y generales del mismo.
 - Incremento o disminución en la oferta de plazas en un porcentaje que no supere el 10% del número de plazas verificado.
 - La sustitución de asignaturas optativas del plan verificado por otras nuevas que tengan el mismo número de créditos.
 - Cambios en la ordenación temporal de las asignaturas optativas.
 - Cambios en la denominación de asignaturas del plan de estudio.
 - Incremento o disminución del número de asignaturas impartidas en una segunda lengua en aquellos planes de estudio verificados que contemplaban esta segunda lengua como idioma de impartición.
 - Requisitos específicos para acceder a materias concretas o a prácticas externas.
 - Actualización de la normativa de la Universidad por cambios en la legislación.
-
- Las tablas desarrolladas en las siguientes páginas conforme a los epígrafes de los Criterios del Anexo I del RD 1393/2007, están basadas en la Plantilla de Evaluación para la Verificación de Títulos de Grado y Máster de ANECA - V. 0.1 - 10/11/2

ANEXO I – GUÍA DE EVALUACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
1.1 EL TÍTULO INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN ADECUADA Y COHERENTE CON SU NIVEL O EFECTOS ACADÉMICOS, DE MANERA QUE NO INDUZCA A CONFUSIÓN SOBRE SU CONTENIDO, ALCANCE Y, EN SU CASO, EFECTOS PROFESIONALES.					
La denominación del título y, en su caso, la de sus menciones o especialidades, es coherente con las competencias y el plan de estudios y no induce a confusión.					
La modalidad/es de enseñanza-aprendizaje solicitada/s para cada centro/s está/n justificada/s y debidamente desarrollada/s en el plan de estudios.					
Los recursos humanos y materiales disponibles son suficientes para el número propuesto de plazas de nuevo ingreso.					
El número de créditos se adecúa a la normativa vigente.					
El número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo permite a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial.					
La normativa de permanencia es coherente tanto con las características del título como con la definición del crédito.					

Los idiomas, distintos a los oficiales, en los que se imparte el título están correctamente desplegados en el plan de estudios.					
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

2. JUSTIFICACIÓN					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
2.1 INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO O PROFESIONAL DEL TÍTULO					
Las evidencias que se aportan ponen de manifiesto el interés académico, investigador y/o profesional del título propuesto dentro del contexto de la/s universidad/es proponente/s.					
<i>(Para los títulos que habiliten para el acceso al ejercicio de una profesión regulada)</i> La propuesta de título hace referencia, y se adecua, a las normas reguladoras del ejercicio profesional para el que habilita dicho título.					
2.2 REFERENTES EXTERNOS AL TÍTULO					
Existen referentes nacionales y/o internacionales relevantes del título y está clara la correspondencia de estos con la propuesta. Los referentes y la propuesta de título presentada tienen el mismo nivel del MECES.					
En el caso de que no haya suficientes referentes debido a la novedad de la propuesta, esta viene avalada por un grupo académico solvente y existen expectativas de desarrollo profesional relacionadas con el ámbito de la propuesta.					
2.3 PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA					
Los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios han sido adecuados.					

3. COMPETENCIAS

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
3.1 LAS COMPETENCIAS A ADQUIRIR POR LOS ESTUDIANTES DEBEN SER EVALUABLES Y ESTAR DE ACUERDO CON LAS EXIGIBLES PARA OTORGAR EL TÍTULO Y CON LAS CUALIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.					
La propuesta incluye una formulación clara y adecuada de las competencias que debe adquirir el estudiante al concluir sus estudios.					
<i>(Para los títulos que habiliten para el acceso al ejercicio de una profesión regulada)</i> Las competencias definidas en la propuesta se ajustan a las establecidas en las normas reguladoras del ejercicio profesional para el que habilita el título.					
El perfil de competencias (generales, transversales y específicas) es coherente con el plan de estudios. Las competencias en la propuesta están alineadas con los resultados de aprendizaje que caracterizan su nivel en el MECES.					
Las competencias propuestas son evaluables.					

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
4.1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO					
Se han definido correctamente las vías y requisitos de acceso al título, incluyendo la definición del perfil de ingreso recomendado.					
La propuesta tiene previstos mecanismos adecuados y accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso.					
4.2. CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES					
<i>(Cuando proceda)</i> , se han indicado las condiciones o pruebas de acceso y/o admisión especiales y son estas pruebas coherentes con el título propuesto.					
<i>(Cuando proceda)</i> , se han explicitado el órgano, los procedimientos y los requisitos de admisión.					
4.3. APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ					
La propuesta tiene previstos mecanismos de apoyo y orientación a los estudiantes una vez matriculados.					

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
4.4. TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS					
La propuesta describe de forma clara y coherente los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos (incluyendo, cuando proceda, el reconocimiento de créditos cursados en el ámbito de la educación superior no universitaria).					
Cuando proceda, se hace referencia explícita dentro del sistema de transferencia y reconocimiento de créditos a las normas de reconocimiento de las actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en la normativa.					
Cuando proceda, se aporta adecuadamente la información relativa a los procedimientos para el reconocimiento de créditos cursados en títulos propios y para el reconocimiento de créditos por experiencia profesional acreditada y se garantiza que este reconocimiento se realizará exclusivamente en función de las competencias del título.					
Cuando se quiera reconocer más del 15% de los créditos del título propuesto por créditos cursados en un título propio, la propuesta demuestra que el título propio que se extingue posee una calidad equiparable a la propuesta de título presentada.					
4.5. CURSO PUENTE O DE ADAPTACIÓN AL GRADO					
<i>(En su caso)</i> , Evaluación de la información aportado sobre el curso de adaptación de titulados de la anterior ordenación académica a los nuevos grados."					

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
4.6. COMPLEMENTOS FORMATIVOS PARA LA ADMISIÓN AL MÁSTER					
<i>(Para los títulos de máster cuando proceda), los complementos de formación están descritos adecuadamente y son coherentes con los criterios de admisión.</i>					

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
5.1. ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS					
(Para los títulos de Grado) Se han definido los módulos o materias del título de manera coherente con lo dispuesto sobre materias básicas por ramas de conocimiento.					
Se han especificado los mecanismos de coordinación docente con los que cuenta el título.					
Los módulos o materias que componen el plan de estudios son coherentes con las competencias del título.					
La propuesta incluye módulos o materias correspondientes a prácticas profesionales que permitan a los estudiantes adquirir las competencias del título de manera adecuada.					
La propuesta incluye una planificación temporal adecuada de los módulos o materias en el plan de estudios.					
Se ha especificado el carácter de las enseñanzas y el tipo de materias (formación básica, obligatorias, optativas, prácticas externas, trabajo fin de titulación) con su correspondiente distribución en créditos.					
En los títulos en los que proceda por sus características, se han incluido enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos.					

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
5.2. MOVILIDAD DEL ESTUDIANTE					
En los títulos en los que proceda, se proporciona información sobre los convenios de cooperación para favorecer la movilidad del estudiante y sobre las posibles ayudas para financiar esta movilidad.					
En los títulos en los que proceda, se justifica la adecuación de las acciones de movilidad a las características y competencias del Título.					
5.3. DESCRIPCIÓN DE LOS MÓDULOS O MATERIAS					
Las competencias que adquiere el estudiante en los diferentes módulos y/o materias son coherentes con las exigibles para otorgar el título.					
Los contenidos y actividades formativas que se describen en cada módulo o materia guardan relación con las competencias de estos y con las competencias del título, y están definidos adecuadamente.					
Las actividades formativas de cada módulo o materia están adecuadas a la organización temporal establecida (semestral, trimestral o semanal, etc.).					
El sistema de evaluación propuesto permite valorar la adquisición de las competencias de cada módulo o materia y de las competencias del título.					
En el caso de que el título se ofrezca con distintas modalidades de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial o a distancia), se han definido las actividades formativas y sistemas de evaluación de forma diferenciada para cada una de estas modalidades.					

6. PERSONAL ACADÉMICO.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
6.1. PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES					
Se ha especificado el personal académico disponible, su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad y su experiencia docente e investigadora.					
Se ha especificado el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad y su experiencia profesional.					
Se han establecido cuáles son las necesidades de profesorado y otros recursos humanos necesarios para implantar el título de manera coherente con el plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.					
6.2. ADECUACIÓN DEL PROFESORADO Y PERSONAL DE APOYO AL PLAN DE ESTUDIOS DISPONIBLE					
El perfil y la formación del profesorado y personal docente de apoyo disponibles son adecuados teniendo en cuenta las características de la propuesta.					
La propuesta presenta un cuadro de profesores con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas en empresa (cuando estas se incluyan en el plan de estudios).					
En el caso de tratarse de un título conjunto, se ha descrito como se regulará la participación de los profesores de las distintas universidades participantes en la impartición del título.					

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
7.1. MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES					
Los medios materiales y servicios disponibles permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas descritas en el plan de estudios.					
<i>(Cuando proceda)</i> , se dispone y se aporta la información pertinente sobre los convenios que regulen la participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas descritas en el plan de estudios.					
<i>(Cuando proceda)</i> , los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas descritas en el plan de estudios.					
Los medios materiales y servicios disponibles observan los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos.					
Se han explicitado los mecanismos para realizar o garantizar la revisión y el mantenimiento de los recursos materiales, laboratorios y servicios disponibles, así como los mecanismos para su actualización.					
7.2. MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS PREVISTOS					
Los planes de dotación de nuevas infraestructuras o servicios resultan suficientes y se justifica su adecuación a las necesidades que surgirán de la implantación del título.					

8. RESULTADOS PREVISTOS.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
8.1. ESTIMACIÓN DE INDICADORES					
Se ha realizado una estimación justificada de indicadores relevantes que al menos incluya las tasas de graduación, abandono y eficiencia <i>(En su caso) Se han tenido en cuenta entre otros referentes los datos obtenidos en el desarrollo de planes de estudios previos?</i>					
8.2. PROCEDIMIENTO PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE					
Se ha definido un procedimiento general por parte de la universidad que permita valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes (pruebas externas, trabajos fin de titulación, etc.)					

9. SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
9.1. RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.					
Se ha identificado un órgano o unidad responsable del sistema de garantía de la calidad del Plan de estudios y se ha definido su reglamento o normas de funcionamiento (estructura y composición)					
Se ha especificado cómo se articula la participación en dicho órgano del profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.					
9.2. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de información sobre la calidad de la enseñanza y se ha especificado el modo en que utilizarán esta información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de información sobre el profesorado y se ha especificado el modo en que utilizarán esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
9.3. PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de información sobre las prácticas externas y se ha especificado el modo en que utilizarán esta información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de información sobre los programas de movilidad y se ha especificado el modo en que utilizarán esta información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					
9.4. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA E INCIDENCIA EN LA REVISIÓN Y MEJORA DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de información sobre la inserción laboral de los egresados y se ha especificado el modo en que utilizarán esta información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de información sobre la satisfacción con la formación de egresados y empleadores con la formación recibida y se ha especificado el modo en que utilizarán esta información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					
9.5. PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.					
Se han definido procedimientos para la recogida y análisis de la información sobre la satisfacción de los colectivos implicados en el título y se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					
Se han definido procedimientos adecuados para la recogida y análisis de las sugerencias o reclamaciones de los estudiantes y se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.					

	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
9.6. CRITERIOS DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.					
Se han definido los criterios y procedimientos específicos para una posible extinción del título.					
9.6. INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DEL TÍTULO					
Se han establecido mecanismos para publicar la información sobre las características del título, su plan de estudios, su desarrollo y sus resultados que llegue a todos los implicados (estudiantes, profesores, personal de administración y servicios) e interesados (empleadores, futuros estudiantes, etc.).					

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN.					
	No aporta	Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No aplicable
10.1. CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO.					
Se ha definido un cronograma donde se recoja de manera coherente el proceso de implantación de los nuevos planes de estudios					
10.2. ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS PREEXISTENTES.					
<i>(En su caso)</i> el procedimiento previsto para la adaptación de los estudiantes existentes al nuevo plan de estudios hace posible dicha adaptación					
10.3. ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN.					
<i>(En su caso)</i> , Se han especificado las enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto.					

ANEXO II – ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN Y GLOSARIO

ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN

Dirección de los Trabajos Fin de Grado (TFG). La dirección de los TFG corresponderá al personal académico que imparte el Grado que, preferentemente, cuente al menos con el título de graduado o equivalente.

Dirección de los Trabajos Fin de Máster (TFM): La dirección de los TFM corresponderá al personal académico que imparte el Máster con el título de doctor y, en su defecto, el título de Máster o equivalente. En casos excepcionales, que estén debidamente justificados como en los títulos con una dedicación de al menos 300 créditos, se admitirá la codirección del TFM con personal académico que no cuente con algunos de dichos títulos.

Enseñanzas de Grado: El plan de estudios de las enseñanzas de grado deberán proporcionar una formación *general o específica* que haga referencia a resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 2 del MECES.

Enseñanzas de Máster: El plan de estudios de las enseñanzas de grado deberán proporcionar una formación *especializada* que haga referencia a resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 3 del MECES.

Extensión de las prácticas externas: Las prácticas externas tendrán una duración mínima de 12 créditos ECTS en el Grado y de entre 6 y 9 ECTS en el Máster- Consultar R.D. 43/2015, y RD 1393/2007, según los cuales las prácticas externas curriculares tendrán una extensión máxima del 25% de los créditos de la titulación y deberán ofertarse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Este criterio será de aplicación en los títulos de Grado y de Máster que no cuenten con una regulación específica.

Extensión del trabajo fin de Grado: El trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

Grado de experimentalidad: Sirva como referencia para determinar el grado de experimentalidad el Decreto 80/2014, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid modificado por Decreto 184/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno).

Personal académico: En las enseñanzas correspondientes a un Título de Grado, el cincuenta por ciento del personal académico deberá ser doctor y en las enseñanzas de Máster un setenta por ciento.

Orientación Profesional: los títulos que habilitan para profesiones reguladas deberán tener orientación profesional

Prácticas externas con orientación profesional: los títulos con orientación profesional deberán incluir prácticas externas

GLOSARIO

Este glosario recoge las definiciones de referencia de los términos que van a utilizarse en el procedimiento de verificación y modificación. La identificación de dichos términos así como las definiciones correspondientes son el resultado del trabajo conjunto realizado por la Fundación, las universidades y otros agentes de interés tales como estudiantes y empleadores. Los términos recogidos en este glosario son los siguientes:

Actividad formativa: Actividades dirigidas a facilitar el aprendizaje en las que participa el alumno con el propósito de adquirir ciertas habilidades, conocimientos, actitudes o valores que pueden o no estar guiadas por un profesor (ERIC, learning activities).

Alumno a tiempo parcial: La universidad debe definir el concepto de alumno a tiempo parcial indicando mínimo y máximo de créditos a matricular tal y como se establece en la actualidad. La herramienta del ministerio te obliga a cumplimentar una tabla con el nº mínimo y máximo de créditos a matricular en 1º curso y cursos sucesivos para un alumno a tiempo parcial y para un alumno a tiempo completo. Por tanto lo deja bajo autonomía universitaria. El Catálogo Oficial de Indicadores Universitarios del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) de mayo de 2014 considera a los alumnos que se matriculan de menos de 45 ECTS son considerados estudiantes a tiempo parcial.

Alumno a tiempo completo: Aquel que se matricula de la totalidad de los créditos ECTS recogidos en el plan de estudios para un año académico dado, en el caso de las enseñanzas conducentes a un título de Grado o para el conjunto de la enseñanzas correspondientes a un título de Máster. El Catálogo Oficial de Indicadores Universitarios del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) de mayo de 2014 considera a los alumnos que se matriculan de 45 o más ECTS de un total de 60 como alumno a tiempo completo.

Códigos ISCED: Estos códigos han sido desarrollados por UNESCO y son utilizados para identificar los ámbitos temáticos en los que se agrupa un determinado título.

Competencias: Las competencias son combinaciones de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas que se integran en la acción. Tendrá que definirse lo que se espera que un estudiante sea capaz de demostrar tras su superación, a lo que se denomina, resultados de aprendizaje, que no implican, a diferencia de las competencias, una evaluación en la acción

Competencia específica (de un dominio): Aquella que está asociada a una disciplina o área de conocimiento específica.

Competencia genérica (o transversal): Aquella que está asociada a cualquier disciplina o área de conocimiento.

Complemento formativo: Actividades formativas que se considera necesario realizar para facilitar o completar la adquisición de los contenidos de aprendizaje recogidos en las materias o asignaturas de un plan de estudios.

Curso de adaptación (o curso puente): curso para acceso al Grado desde titulaciones de la anterior ordenación como diplomaturas o ingenierías técnicas planificado como un conjunto de materias extraídas del propio plan de estudios o bien pueden definirse específicamente para los mismos. El proceso de reconocimiento de créditos por el que los estudiantes acceden

a estos cursos debe quedar recogido en una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, que debe concretarse atendiendo a los criterios generales establecidos en el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, que en su artículo 6 establece los criterios generales a los que debe adaptarse la normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos.

Enseñanza bilingüe: Actividades formativas que se ofrecen en la lengua oficial y en una segunda lengua al cursar las materias o asignaturas de un plan de estudios, con la finalidad de favorecer la competencia lingüística del estudiante en la segunda lengua. Para que un título pueda utilizar la denominación de en una segunda lengua debe tener suficiente oferta de asignaturas en esta segunda lengua como para garantizar que los alumnos pueden cursar el 50% de los créditos en la misma.

Enseñanza presencial: Actividades formativas en las que, en el desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje, el alumno y el profesor se encuentran en la misma dimensión espacio–temporal.

Enseñanza a distancia: Actividades formativas desarrolladas a distancia a través de sistemas informáticos, habitualmente utilizando Internet (ERIC, online courses, webinars).

Enseñanza semipresencial: Enfoque que integra, de un modo significativo, más de una técnica de enseñanza. Este concepto se suele asociar a combinaciones de métodos presenciales con métodos de enseñanza en línea o bien basados en materiales de autoaprendizaje a distancia con los que el estudiante trabaja a su propio ritmo (ERIC, blended learning).

Experimentalidad: El nivel de experimentalidad de las titulaciones viene determinado por su componente práctico y porque para su aprendizaje se requiere el uso de instalaciones específicas, como laboratorios o salas de disección, y/o la utilización de un cualificado instrumental tecnológico.

Metodología de enseñanza: Formas de proceder que tienen los profesores para desarrollar su actividad docente. Entre estas formas estarían la lección magistral, el estudio de casos, la resolución de ejercicios y problemas, el aprendizaje basado en problemas, el aprendizaje orientado a proyectos o el aprendizaje cooperativo (De Miguel, 2005).

Modalidad de organización de la enseñanza: Formas o tipos de organización de las actividades educativas propuestas para que los alumnos adquieran los aprendizajes establecidos. Tipos de modalidades de organización de las enseñanzas habitualmente utilizadas en la Universidad las clases teóricas, seminarios y talleres, clases prácticas, prácticas externas, tutorías o estudio y trabajo autónomo del alumno (De Miguel, 2004).

Orientación académica: Conjunto actuaciones destinadas a proporcionar información, asesoramiento y recursos al estudiante con la finalidad de favorecer su acceso a un título o su progresión en un plan de estudios, desde el desarrollo integral de sus capacidades.

Orientación profesional: Conjunto actuaciones destinadas a proporcionar información, asesoramiento y recursos al estudiante con la finalidad de ayudarle a construir su carrera profesional. La orientación profesional trata de facilitar el acceso del estudiante a diferentes

ámbitos y contextos profesionales, de promover su empleabilidad y de facilitar su inserción en el mercado laboral.

Resultado de aprendizaje: Declaración verificable de lo que un estudiante debe saber, comprender y ser capaz de hacer tras obtener una cualificación concreta, o tras culminar un programa o sus componentes. (Art. 2 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio - MECES-; Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior; Guía de uso del ECTS; ANECA. Guía apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados del aprendizaje).

Sistema de evaluación: Conjunto de recursos y actuaciones destinadas a evaluar el proceso y/o el producto del trabajo realizado por el estudiante. En el sistema de evaluación cabe considerar los medios a utilizar para evaluar dicho trabajo (proyecto, portafolio, problema, ensayo, obra artística, examen, exposición en clase, debate, etc.), los instrumentos con los que se pretende determinar su valía (rúbrica, lista de control, argumentario evaluativo, etc.) la retroalimentación que va a proporcionarse al estudiante (comentarios orales y/o escritos, modelos de respuestas correctas, etc.) y el sistema de calificaciones que va aplicarse para transformar las valoraciones en puntuaciones.

Sistema de reconocimiento de créditos: Normas y actuaciones establecidas por una universidad para la aceptación por dicha universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios y no computarán para el baremo del expediente al no incorporar calificación. Los créditos procedentes de Títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS totales del Título y en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente Título propio haya sido extinguido y sustituido por un Título oficial. Finalmente, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (Real Decreto 1393/20007; Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero).

Sistema de transferencia de créditos: Conjunto de actuaciones dirigidas a que los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, incluyan la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial (Real Decreto 1393/20007).

Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en un año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico. El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

$$\frac{\text{Graduados en "d" o en "d+1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}} \times 100$$

Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso estableciendo el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente (t+1), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t+1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t-n+1}} \times 100$$

n = duración en años del plan de estudios

Tasa de abandono: (para títulos de máster de un año) relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso estableciendo el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico siguiente al que debieran haber finalizado de acuerdo al plan de estudios (t+1) ni dos años después (t+2), es decir, dos años seguidos, un año después de la finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t+1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t-n+1}} \times 100$$

n = duración en años del plan de estudios

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$\frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios} * \text{Número de graduados}}{\text{(Total créditos realmente matriculados por los graduados)}} \times 100$$

Tasa de rendimiento: relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Forma de cálculo:

$$\frac{\text{Nº total de créditos ordinarios superados en un Título en el curso académico X}}{\Sigma \text{Nº de créditos ordinarios matriculados en un Título en el curso académico X}} \times 100$$

Tipo de enseñanza: Se refiere a la enseñanza presencial, semi presencial o a distancia (Real Decreto 861/2010, Anexo I).